



Pasan las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente.

Vélez, 11 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria.

VERBAL SUMARIO
DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 68.861.31.84.001.2023.00018.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en oportunidad, como quiera cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P., se admitirá y harán los ordenamientos del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por CARLOS ANDRES SUAREZ HURTADO contra MARIA ANGEL SUAREZ MORENO representada por su progenitora ASTRID CAROLINA MORENO MORENO.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal Sumario contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la menor demandada a través de su progenitora ASTRID CAROLINA MORENO MORENO y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el numeral 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, indicándole que la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador



recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para este fin, podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; se advierte que, de no contar con los mismos deberá dar aplicación al parágrafo 3, artículo 8 del mencionado Decreto. Surtida la anterior actuación, allegará al juzgado constancia de envío y de acceso al mensaje.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 023
Fecha: 13 de abril de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6abd815567ee617b42fed8ee4f248f80b1916fe3d6ddce865445f1d6a2ef85**

Documento generado en 12/04/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>